



EXP. N° 500-167/2023.

DECRETO N° **7967** -HF-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 MAR 2023

VISTO:

Las leyes N° 4.307 y N° 6.325 y las pautas establecidas mediante Acta Paritaria Nacional Docente de fecha 17.02.2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, las mencionadas leyes autorizan al Poder Ejecutivo a establecer la política salarial del Sector Público Provincial;

Que, es criterio de este Ejecutivo Provincial disponer una nueva medida de política salarial para el sector docente, a partir del mes de marzo del corriente año, teniendo en cuenta para ello las posibilidades financieras de la provincia y las previsiones presupuestarias de la ley vigente;

Por ello y en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º: Dispóngase, a partir del 1º de marzo de 2023, un incremento para el personal docente del diez por ciento (10%), en el sueldo básico.

ARTICULO 2º: Incorpórese al Sueldo Básico del personal docente los siguientes conceptos:

- a) El Adicional Remunerativo Bonificable "Reestructuración" equivalente a pesos doce (\$12).
- b) El Adicional Remunerativo Bonificable Decreto N° 3968-H-2005 equivalente a pesos cincuenta (\$50).

ARTICULO 3º: Téngase presente los importes del Salario Mínimo Docente dispuestos en Acta Paritaria Nacional Docente de fecha 17.02.2023.





RESPONDE A DECRETO N° **7967** -HF-

ARTICULO 4º: Establézcase que la asignación por "premio asistencia perfecta" será la que resulte del 20% sobre el Salario Básico y el Adicional Remunerativo Bonificable.

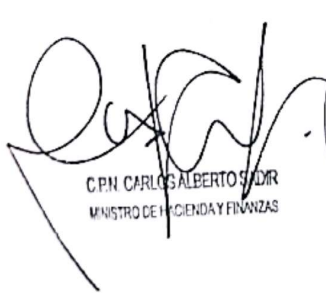
ARTICULO 5º: Autorícese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las normas interpretativas y reglamentarias necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente Decreto.

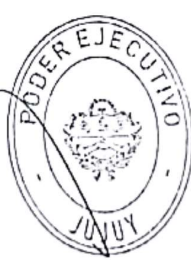
ARTICULO 6º: La erogación establecida en el presente ordenamiento, se imputará a la Partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.


ARTICULO 7º: El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Trabajo y Empleo.

ARTICULO 8º: Déjase sin efecto toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 9º: Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Educación, de Trabajo y Empleo y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.


C.P.N. CARLOS ALBERTO SANTILLÁN
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS




C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES
GOBERNADOR


GASPAR ALBERTO SANTILLÁN
MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO


ES COPIA

DRA. LORENA B. GONZÁLEZ
COORD. DE DESPACHO
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS